

POLÍTICA ÚNICA PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

—Grupo de Inversiones Suramericana S.A respecto a las Compañías del Grupo Empresarial SURA y el Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia—

En desarrollo de las disposiciones establecidas en la legislación colombiana, los Estatutos Sociales y las demás normas internas de gobierno corporativo, Grupo de Inversiones Suramericana S.A. (la “Compañía” o “Grupo SURA”) adopta la presente Política, a través de la cual se establecen las medidas para la correcta identificación, gestión y resolución de las situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses.

La Política se divide en dos capítulos. El primero de ellos establece los lineamientos generales para la administración de las situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses que se puedan presentar a los miembros de la Junta Directiva, la Alta Gerencia, los demás empleados de la Compañía, así como al interior de las compañías del Grupo Empresarial SURA. Por su parte, el segundo capítulo se ocupa de la gestión de los potenciales conflictos que puedan resultar en las operaciones con compañías que hagan parte del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia, de acuerdo con la legislación aplicable a los conglomerados financieros.

DEFINICIONES

Para los efectos de esta Política, los siguientes conceptos se entenderán así:

Administradores. Se entiende por tales al representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes, de acuerdo con los estatutos de cada sociedad, ejerzan o detenten esas funciones¹.

Beneficiario(a) real. Cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Compañías. Empresas que hacen parte del Grupo Empresarial SURA.

Conglomerado Financiero. Tiene el alcance definido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución 156 de 2019 respecto de las compañías que hacen parte del Conglomerado Financiero SURA–Bancolombia o llegaren a ser parte, con excepción de la Compañía de Financiamiento

¹ Ley 222 de 1995, Artículo 22, Colombia.

Tuya S.A. Cuando se utilice este término, se refiere al conjunto de Compañías que pertenecen al Conglomerado Financiero, las cuales se encuentran relacionadas en el anexo 1².

Conflicto de intereses. Con motivo del alcance definido de esta Política y teniendo en cuenta la legislación colombiana en materia de conglomerados financieros, para efectos de la misma se aplicarán las siguientes definiciones de conflicto de intereses:

- Para efectos de lo previsto en el Capítulo 1 de esta Política, existe un conflicto de intereses, cuando un Sujeto Obligado, tal como dicho termino se define más adelante, en el ejercicio de sus funciones, tiene un interés personal, directo o indirecto, que es incompatible o que puede generar el riesgo de afectar su juicio al momento de cumplir con su obligación legal o contractual de tomar decisiones en el mejor interés de las Compañías.

El interés será directo cuando el acto respecto del cual existe el conflicto represente o pueda representar un beneficio de cualquier naturaleza para el Sujeto Obligado. Se entenderá que existe un interés indirecto cuando pueda obtenerse un beneficio para sus Partes Relacionadas.

- Para efectos del Capítulo 2, correspondiente a operaciones entre entidades del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia, se entenderá que existe un conflicto de intereses, en una situación que surge o puede surgir para un Administrador que: (i) se encuentre vinculado al Holding Financiero o a las entidades que integran el Conglomerado Financiero; y que (ii) identifique intereses contrarios e incompatibles al momento de tomar una decisión o incidir en la adopción de esta.

Se entiende que una situación es contraria e incompatible cuando al Administrador se le presenten los intereses de dos o más Compañías, con respecto a una operación material, de modo que, en su actuación, cualquier alternativa de conducta por la que opte, conlleva al favorecimiento de uno de los intereses frente al otro.

Conflictos de intereses esporádicos. Es el conflicto de intereses que se presenta respecto de un acto, negocio o decisión específica.

Conflictos de intereses permanentes. Es el que conflicto de intereses que se presenta respecto del cumplimiento de las funciones propias del cargo o rol desempeñado.

Grupo Empresarial SURA. Grupo SURA, Suramericana S.A. y sus compañías filiales, SURA AM y sus Compañías filiales, y Arus S.A.

Holding Financiero: Es la sociedad Grupo de Inversiones Suramericana S.A., de acuerdo con la Resolución 156 de 2019, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Operaciones: Serán las operaciones que se realicen entre las entidades que integran el Conglomerado Financiero SURA – BANCOLOMBIA, y entre estas y sus vinculados.

Operaciones materiales. Serán aquellas operaciones que por ley o estatutos deban ser aprobadas en instancia de junta directiva y cuyo valor sea igual o superior al cinco por ciento (5%) de la utilidad del último

² Ley 1870 de 2017, Artículo 2, Colombia

ejercicio fiscal de las Compañías involucradas en la operación. Para tales efectos, se tomarán los estados financieros separados correspondientes al año inmediatamente anterior a la fecha de la operación.

Partes relacionadas. Son partes relacionadas el cónyuge o compañero permanente del Sujeto Obligado, sus parientes y los de su cónyuge o de su compañero permanente, hasta el segundo grado de consanguinidad o civil, y segundo de afinidad, las sociedades donde el Sujeto Obligado sea Administrador en los términos de la Ley 222 de 1995 o tenga una participación en el capital social con derecho a voto, directa o indirecta, superior al 20% y los patrimonios autónomos donde el Sujeto Obligado tenga la condición de fideicomitente.

Sujetos obligados. Son los Administradores y los empleados de Grupo SURA.

Vinculados(as). Tendrán la calidad de vinculados al Conglomerado Financiero SURA – BANCOLOMBIA quienes cumplan con alguno de los siguientes criterios, frente al menos una de las Compañías que haga parte del mismo³:

- **Control, subordinación y/o grupo empresarial:** la persona natural, persona jurídica o vehículo de inversión estará en situación de control o subordinación respecto de una entidad del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia, de manera directa o indirecta, en los casos siguientes casos:
 - Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a una persona, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de estas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
 - Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de los miembros de la junta directiva, si la hubiere.
 - Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.
 - Cuando la Matriz y las subordinadas conformen un Grupo Empresarial y que este haya sido inscrito en la respectiva Cámara de Comercio.
- **Participación significativa:** para efectos de esta Política se considerarán como compañías vinculadas bajo participación significativa aquellas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - Los participantes de capital o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación en alguna Compañía del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia. Para tal efecto, no se computarán las acciones sin derecho a voto.
 - Las personas jurídicas en las cuales alguna entidad del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia sea beneficiaria real del diez por ciento (10%) o más de la participación. Para tal efecto, no se computarán las acciones sin derecho a voto.
 - Las personas jurídicas que presenten situación de subordinación respecto de aquellos definidos en el literal a. del presente numeral.

³ Decreto 1486 de 2018, Artículo 1, Colombia

CAPÍTULO 1

Reglas aplicables a la gestión de conflictos de intereses al interior del Grupo Empresarial SURA

1.1 Situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses

Las situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses deberán ser reveladas por el Sujeto Obligado a través de los mecanismos establecidos en el numeral 2 del Capítulo 1 de la presente política. Sin perjuicio de esta obligación, se presume que las siguientes situaciones son potencialmente generadoras de conflictos de intereses y por tanto los sujetos obligados deberán abstenerse de incurrir en alguna de ellas.

- Participar en actividades o administrar negocios contrarios a los intereses de las Compañías.
- Estar vinculados con proveedores o clientes de alguna de las Compañías que generen ingresos superiores al veinte por ciento (20%) de los ingresos totales de cualquiera de ellas.
- Ser contraparte en algún litigio contra las Compañías, o estar en posición de beneficiarse de manera importante por una decisión tomada dentro de ellas.
- Establecer empresas, negocios o servicios que compitan con las Compañías, o ser socios, empleados o administradores de los mismos.
- Realizar negocios, en calidad de empleado de las Compañías, en los que se tenga interés personal o familiar, como son la compra, venta o arrendamiento de equipos o propiedades de las Compañías. Tampoco se podrá contar con participación o propiedad en empresas que tengan o busquen establecer negocios con las Compañías.
- Autorizar o negar algún negocio con base en sentimientos de amistad o enemistad, al igual que abusar de su condición para obtener beneficios, para sí o para terceros.
- Tomar decisiones, participar o influir en negociaciones o cualquier tipo de relación que pretenda establecerse entre las Compañías y alguna de las Partes Relacionadas del Sujeto Obligado.
- Participar en actividades externas que interfieran con el horario de trabajo, con su rendimiento o con el cumplimiento de sus deberes, salvo autorización expresa de la Compañía.
- Omitir u ocultar conflictos de intereses en la celebración de contratos o transacciones con subcontratistas o proveedores.

1.2 Reglas para la identificación y el reporte de situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses

Los sujetos obligados deben reportar cualquier situación de conflicto de intereses a través de los diferentes canales que las Compañías tienen dispuestos para tal efecto. En todo caso, las Compañías contarán con las siguientes instancias de revelación.

- **Al momento de la vinculación:** los sujetos obligados deberán diligenciar una encuesta de revelación de posibles situaciones generadoras de conflictos de intereses al momento de su

nombramiento o vinculación, para lo cual aplicarán el cuestionario definido por cada una de las Compañías.

Para el caso específico del nombramiento de los miembros de junta directiva, deberán seguirse las reglas establecidas en los Estatutos Sociales, en la Política para el Nombramiento, Remuneración y Sucesión de la Junta Directiva y demás normas aplicables en cada Compañía a este órgano de gobierno.

- **Actualización anual:** cada año los sujetos obligados deberán actualizar la declaración de conflictos de interés, siguiendo el formulario establecido por las compañías.
- **Reportes específicos:** adicional a los reportes anteriores, cada vez que un Sujeto Obligado considere que podría encontrarse ante un potencial conflicto de intereses, deberá ponerlo en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el numeral siguiente.

En el caso de las miembros de junta directiva de Grupo SURA, las reglas contenidas en este numeral se aplicarán en conjunto con lo establecido en los Estatutos, la Política General para el Nombramiento, la Remuneración y Sucesión de la Junta Directiva, el Reglamento de Junta Directiva y el Protocolo de Manejo de Información de la Junta Directiva.

1.3 Procedimientos para la gestión de las situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses

Las Compañías aplicarán las siguientes reglas para la gestión de los conflictos de intereses:

- **Junta Directiva y Representantes legales de las Compañías:** la Junta Directiva será la encargada de conocer y administrar las situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses que sean reveladas por los miembros de junta directiva y los representantes legales a través de cualquiera de los procedimientos de revelación indicados en el numeral anterior, sin perjuicio de las facultades legalmente atribuidas a la Asamblea general de accionistas en los casos en los que sea necesario convocar a dicho órgano. Para la gestión de las situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses deberán seguirse los procedimientos establecidos en el Protocolo de Manejo de Información de la Junta Directiva.
- **Empleados de las Compañías que no tengan la condición de representantes legales:** el Comité de Ética y Cumplimiento, con el apoyo del Oficial de Cumplimiento, será el encargado de identificar, gestionar y resolver las situaciones potencialmente generadoras de conflictos de intereses que sean reveladas por los empleados que no sean representantes legales de las Compañías a través de cualquiera de los procedimientos de revelación indicados en el numeral anterior.

El empleado deberá abstenerse de participar en cualquier gestión asociada a la situación potencialmente generadora de conflictos de intereses hasta que el órgano encargado tome la decisión correspondiente.

CAPÍTULO 2

Reglas aplicables a la gestión de posibles conflictos de intereses en las operaciones del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia

En este Capítulo se determinan las directrices generales para una adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que surjan o puedan surgir en las operaciones que realicen las entidades que integran el Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia, y entre estas y sus vinculados (en adelante las “Operaciones”), respetando el equilibrio entre los intereses de los integrantes del Conglomerado, sus accionistas, inversionistas, clientes y afiliados.

En consecuencia, se establecen los lineamientos para la realización de las Operaciones que puedan generar un potencial conflicto de intereses para las personas que participen en la toma de decisiones, de tal forma que las Operaciones se celebren en términos de transparencia; se revelen en la forma definida por las entidades del Conglomerado Financiero, y se realicen bajo buenas prácticas de gobierno corporativo; en línea con los principios y valores organizacionales, los códigos de buen gobierno, demás políticas, sus administraciones y juntas directivas.

Las entidades del Conglomerado Financiero contarán con sus propias políticas para la gestión de los conflictos de intereses que no sean del alcance de lo previsto en este Capítulo 2 de la presente política, de acuerdo con los regímenes sectoriales que aplican a cada una de ellas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Capítulo 2 es aplicable a las entidades del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia, siempre y cuando exista una situación de conflicto de intereses y se den los siguientes supuestos:

- La persona en situación de conflicto que sea Administrador de la correspondiente compañía del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia, y
- Que se trate de Operaciones Materiales realizadas entre:
 - Entidades que conforman el Conglomerado Financiero.
 - Las entidades del Conglomerado Financiero y sus respectivos vinculados.

Para los efectos de la presente política, quedarán excluidas de su aplicación las entidades listadas en el anexo 2.

En los casos de conflictos de intereses no cobijados por este Capítulo 2 de la política, el Administrador inmerso en tal situación lo revelará a la respectiva entidad del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia de acuerdo con sus políticas internas.

LÍNEAMIENTOS GENERALES. Las Operaciones de las que trata la presente Política deberán atender a los siguientes principios:

- Se llevarán a cabo en condiciones y a precios de mercado, o a precios objetivamente comparables cuando no exista una referencia en el mercado, teniendo en cuenta las potenciales sinergias y alianzas comerciales entre las entidades del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia.

- Se desarrollarán procurando evitar la transferencia de valor en contraposición de los derechos de los accionistas de las diferentes entidades del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia, y de sus propios negocios.
- Con el fin de establecer un marco de interacción entre las entidades que conforman el Conglomerado Financiero, y buscando promover los más altos estándares en materia de revelación de información, estas contarán con políticas y lineamientos para la adecuada revelación de las Operaciones objeto del presente Capítulo 2 de la política.

2.1 Criterios de identificación de las Operaciones o situaciones que pueden dar lugar a conflictos de intereses en el marco del Capítulo 2 de la presente Política

Las Operaciones deberán realizarse de manera transparente y administrando de forma adecuada los conflictos de intereses que puedan enfrentar los Administradores de las entidades del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia.

Para ello, resulta relevante la identificación de aquellas Operaciones donde se pueden presentar posibles conflictos de intereses, entendiendo que las Operaciones realizadas entre las entidades del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia o entre estas y sus vinculados, no se consideran por sí mismas como conflictivas.

De acuerdo con lo anterior, para que una Operación sea objeto de este procedimiento, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Que la Operación se realice entre Compañías del Conglomerado Financiero, o entre estas y sus vinculadas.
- Que se cumpla con el criterio de materialidad definido en la presente política.
- Que dicha Operación genere o pueda generar un conflicto de intereses para algún Administrador, siempre y cuando actúe en ejercicio de sus funciones.

2.2 Operaciones materiales

De acuerdo con la definición de operación material, cuando un Administrador de las entidades del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia se encuentre inmerso en un posible conflicto de intereses en una operación material, deberá darse cumplimiento a los lineamientos contenidos en el presente Capítulo 2 de la Política. En este caso, cuando el criterio de materialidad se cumpla únicamente frente a una de las entidades involucradas en la Operación, dicha entidad surtirá el proceso aquí descrito.

Cuando las Operaciones no cumplan con el criterio de materialidad, estas se administrarán conforme a las políticas internas definidas por cada entidad del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia.

Adicionalmente, si la Operación no cumple el criterio de materialidad para una de las entidades que participan en ella, esta situación será revelada a sus órganos de gobierno según se establezca en su normatividad interna.

2.3 Lineamientos para la administración de Operaciones o situaciones que pueden dar lugar a conflictos de intereses

Cuando quiera que, en el marco del ejercicio de las funciones propias de su cargo, un Administrador advierta o identifique la existencia de una situación que potencialmente pueda revestir para él un conflicto de intereses, y que cumpla con el criterio de materialidad definido en la presente Política, deberá abstenerse de participar en la toma de la decisión sobre la situación potencialmente conflictiva, y se dará paso al cumplimiento del siguiente procedimiento de gestión:

- Deberá poner la situación en conocimiento de la junta directiva, entregando información completa sobre las circunstancias generadoras del conflicto.
- En la evaluación y debate de la Operación que se lleve a cabo en la junta directiva, la persona que se considera en conflicto no podrá intervenir ni influir en la adopción de la decisión, de tal manera que deberá retirarse del recinto al momento de la deliberación y adopción de la misma.
- El secretario de la junta directiva dejará constancia del retiro en la respectiva acta, con el fin de formalizar y documentar la revelación correspondiente.
- Las decisiones sobre el acto o negocio se tomarán por la junta directiva con el voto de la mayoría de los miembros presentes, excluido el voto de la persona que manifestó el conflicto de intereses, y deberán dejarse las constancias respectivas de la decisión tomada en el acta correspondiente de dicho órgano.

2.4 Lineamientos generales para la revelación anual de situaciones de conflicto de intereses

El Secretario de la Junta Directiva de cada entidad del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia tendrá a su cargo el deber de incluir un capítulo especial en el Informe Anual, que se pone a disposición de la Asamblea General de Accionistas, que incorpore la información relativa a las situaciones de potenciales conflictos de intereses que se hubieren conocido y gestionado por la Junta Directiva, en el marco de la presente Política.

Dicho capítulo deberá contener las características e información más relevante de estas situaciones, junto con las decisiones y acciones tomadas al respecto.

2.5 Manejo de la información entre las entidades del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia o líneas de negocios susceptibles de generar conflictos de intereses

En el marco de la definición de los lineamientos para el intercambio de información entre las entidades del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia, se atenderá a las facultades establecidas en la legislación colombiana sobre conglomerados financieros, considerando entre otras, las normas relativas a *habeas data*, reserva bancaria y reserva bursátil. En atención a los anteriores postulados, se establecen los siguientes lineamientos:

- Las entidades del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia deberán contar con lineamientos para la administración de la información suministrada entre ellas en cumplimiento de la regulación sobre conglomerados financieros.

Dichos lineamientos deberán contener, como mínimo, procedimientos y acciones orientadas a mantener, proteger y dar tratamiento adecuado a la información confidencial y privilegiada.

- Se deben definir protocolos para la gestión de información que contemplen la suscripción de acuerdos de confidencialidad entre las entidades del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia, en los eventos en los que sea procedente.
- La información suministrada por las entidades del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia deberá ser usada exclusivamente para los fines que fue entregada.

CAPÍTULO 3 Gobernabilidad y divulgación

La Junta Directiva de Grupo SURA será el órgano encargado de modificar la Política y de realizar el seguimiento a su aplicación. El texto completo de la Política será publicado en la página [web](#) de la Sociedad.

Los lineamientos establecidos en el Capítulo 1 deberán ser implementadas por las Compañías que hacen parte del Grupo Empresarial SURA, mediante la aprobación de sus Juntas Directivas o de los órganos que hagan sus veces. Lo correspondiente al Capítulo 2, deberá ser implementado por las entidades del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia, mediante la aprobación de sus Juntas Directivas o de los órganos que hagan sus veces.

Las entidades que pertenezcan al Conglomerado Financiero por influencia significativa del Holding Financiero presentarán la presente Política a consideración de su Junta Directiva para su adopción, procurando que todas las entidades que pertenecen al Conglomerado Financiero tengan políticas alineadas que permitan el cumplimiento de los objetivos establecidos por la regulación.

ANEXOS

La información contenida en los anexos de la presente Política podrá ser actualizada por la Administración, según los cambios que se presenten en la conformación de las compañías que hacen parte del Conglomerado Financiero.

ANEXO 1. Malla Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia.

ANEXO 2. Entidades del Conglomerado Financiero SURA-Bancolombia exceptuadas de cumplir con el Capítulo 2 de la Política.
